

EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE EL CONTEXTO LATINOAMERICANO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

CARRASQUILLA CAMPILLO, Juan Pablo¹

Resumen

A continuación, se observan aspectos relevantes de lo que es la administración de justicia y el derecho fundamental del acceso al aparato jurisdiccional como elemento partidario por distintos Estados como lo es Colombia y algunos países Latinoamericanos y la misma sociedad. Se recoge un concepto y protección de lo que es justicia e incluso las mismas políticas públicas adheridas por algunos países bajo la pandemia del COVID-19. De igual forma se recoge la normatividad pre y post COVID-19 que determinaron la adhesión de la tecnología como herramienta principal para el adecuado sistema de justicia digitalizada.

Cabe precisar que se recogen algunos aspectos positivos y negativos de lo que es la justicia digital, al igual que algunos retos que deben ejecutar los países para la protección del acceso y el mismo funcionamiento del aparato jurisdiccional. Finalizando se encuentra algunas relaciones de lo que es la justicia digital y el desarrollo sostenible.

Palabras Clave: Administración de Justicia, Colombia, Latinoamérica, COVID-19, Tecnología, Desarrollo.

Abstract

Next, relevant aspects of what is the administration of justice and the fundamental right of access to the jurisdictional apparatus are observed as a partisan element by different States such as Colombia and some Latin American countries and society itself. A concept and protection of what is justice and even the same public policies adhered by some countries under the COVI-19 pandemic are collected. In the same way, the pre and post COVID-19 regulations are collected, which determined the adherence of technology as the main tool for the adequate digitized justice system.

It should be noted that some positive and negative aspects of digital justice are included, as well as some challenges that countries must execute to protect access and the proper functioning of the jurisdictional apparatus. Completing are some relationships of what digital justice and sustainable development is.

¹ Abogado Egresado de la Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja, Especialista en Derecho Disciplinario de la Universidad Externado de Colombia, Curso igualmente Especialización en Derecho Administrativo en el año 2021 y actualmente es candidato a Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja.

Key Words: Administration of Justice, Colombia, Latin America, COVID-19, Technology, Development

Introducción

La administración de justicia debe encaminarse bajo un conector inherente para el desarrollo sostenible, el cual es, **la efectividad**. Este apunta primordialmente a que la justicia cumpla con el rol inherente de proteger y exigir los derechos y obligaciones partidarias de los ciudadanos. De igual forma, es necesario avizorar que el acceso a la administración de justicia y la misma función pública encaminada por los jueces, está constituida bajo una protección constitucional en Colombia, México, Brasil y entre otros países Latinoamericanos. Debe mencionarse que también existe un amparo del acceso y al ejercicio de la justicia bajo una adhesión en el mismo sistema del derecho internacional acogido por los Estados.

Como consecuencias de la pandemia del COVID-19, la justicia en estos momentos debe ajustarse a la necesidad de la crisis por intermedio de la tecnología, como elemento partidario de la globalización. Debe advertirse que la tecnología y la justicia, puede contener aspectos positivos encaminados al desarrollo, pero que, al mismo tiempo, también puede ocasionar aspectos negativos como lo es el desconocimiento del derecho a la igualdad, sistematizado en la oportunidad de brindar el acceso a herramientas tecnológicas para la población.

La administración de justicia por intermedio de las herramientas tecnológicas es un reto que se vive día a día, por lo que es necesario que los gobiernos implementen todas las herramientas tanto económicas, políticas y sociales que asienten el desarrollo sostenible por intermedio de la justicia digitalizada. Dicho lo anterior se pretende identificar ¿Cómo se implementó el acceso a la administración de justicia en Colombia y algunos países latinoamericanos en pandemia del covid-19?

Como objetivo general del planteamiento del problema anteriormente mencionado, se pretende observar la efectividad de la administración de justicia en Colombia bajo la crisis de la pandemia del COVID-19 en un contexto Latinoamericano. Al igual, se tendrán como objetivos específicos las pautas o el sentido de lo que es la administración de justicia; posteriormente el desarrollo tecnológico en la pandemia; los aspectos positivos y negativos de lo que es la justicia digitalizada y; el sentido de la justicia en el día venidero.

Para esta investigación se cuenta con un método deductivo y un enfoque cualitativo que determine el funcionamiento de la administración de justicia bajo la efectividad y la adhesión de la tecnología para funcionamiento del órgano jurisdiccional en concordancia al desarrollo sostenible. Para el análisis de la investigación se tendrá en cuenta la investigación de tipo explicativa que profundiza la realidad de lo que es

la justicia y el desarrollo sostenible por intermedio de la tecnología en la crisis sanitaria. Se implementarán como instrumentos libros, artículos científicos, tesis académicas y la normatividad aplicable tanto nacional e internacional.

Pautas preliminares del acceso y la administración de justicia.

La administración de justicia en Colombia está delimitada a partir del artículo 228² de la Constitución Política de 1991, la cual subyace en la división de las ramas del poder público³ encaminadas principalmente en orientar y planificar la estructura de la administración, el mismo poder público y al mismo tiempo la protección de las garantías de los derechos de la población colombiana adheridas al sistema jurídico a través del principio del Estado Social de Derecho sistematizado en las actuaciones estatales, las mismas actividades particulares y en todo lo atinente al ordenamiento jurídico colombiano.

El poder judicial en el ordenamiento jurídico colombiano establece la protección y goce efectivo de los derechos enmarcados por la Carta Política y por el legislador, promoviendo las libertades individuales de las personas, las obligaciones, los deberes y del mismo modo todas las acreencias legales de las que son partícipes la población. Debe advertirse que, dentro de la esfera de la administración de justicia fundada en la reiteración constitucional y legal, se debe optar por la existencia de un dinamismo judicial, es decir, suscitar por una debida administración de justicia.

El Constituyente de 1991 consagro en la Carta Política “la prevalencia del derecho sustancia” (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 228), sobre el derecho procesal, lo cual enfatiza para que el órgano judicial priorice la protección de los derechos y al mismo tiempo la exigencia de las obligaciones originadas en un litigio. Debe advertirse que esta consagración tiene como finalidad que la administración de justicia cumpla a cabalidad la interposición de los principios consagrados y al mismo tiempo los fines del Estado. Esta supremacía atiende a que:

El fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Por ello, se evidencia que, en relación con la ejecución de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio de los derechos innatos de las personas desempañadas por la apropiada administración de justicia. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-029, 2005)

² La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo

³ Las ramas del poder público son tres: La legislativa, la ejecutiva y la Judicial.

Debe entenderse que el acceso a la administración de justicia se materializa cuando cualquier persona recurre al aparato jurisdiccional en aras de proteger o restablecer los derechos adquiridos por medio de unas pretensiones o al mismo tiempo unas excepciones compiladas por unos hechos, un material probatorio y un fundamento jurídico que infiere en una sentencia favorable o desfavorable. De igual manera, esta materialización del acceso a la administración de justicia está encaminada a la protección de distintos derechos tales como la igualdad y el debido proceso.

Cabe señalar que el acceso y el mismo aparato jurisdiccional se ajusta a un presupuesto de efectividad, motivado en la idoneidad, eficacia, celeridad, inmediación, concentración y economía, como principios base de la administración de justicia. Estos principios esclarecen para que “no solo se tenga una protección expresa en la constitución o en la ley, sino que se requiere realmente la idoneidad como seguro de la debida protección de los derechos” (Corte IDH, Sentencia, 2014, p. 7), es decir, la administración de justicia no solo es proporcional con la incorporación del derecho sustancial, sino que se requiere además, que la protección de derechos genere un efecto esperado en el tiempo sin la existencia de dilaciones que ocasionan la inestabilidad en el aparato jurisdiccional y en la misma protección de derechos.

Respecto al acceso, el aparato jurisdiccional y los mismos presupuestos legales, se busca la exigencia por parte de los Estados, tanto en la promoción de un reconocimiento, el respeto y la misma protección de los derechos involucrados en las controversias jurídicas. Estas exigencias pueden ser señaladas como:

El requerimiento mismo de los derechos y los elementos sustanciales reconocidos bajo el deber Estatal, el cual se materializa en el reconocimiento del Estado en proteger los apartados normativos; la abstención por parte del Estado en realizar acciones que vulneren los derechos, es decir un respeto cobijado en el deber estatal y; el papel activo que deben realizar el Estado enfocado en emprender las acciones pertinentes para asegurar el goce y el ejercicio libre y pleno de los derechos, es decir, la promoción de una garantía. (Acosta, 2010, como se citó en Herrán, 2013, p.111).

Es por ello, que el acceso al aparato jurisdiccional atiende a los fines del Estado estipulados en el artículo 2⁰⁴ de la Constitución Política y al mismo tiempo en el sistema jurídico colombiano mediante el Estado Social de Derecho, involucrando el “orden político, económico y social, la convivencia pacífica, el respeto a la legalidad y a la dignidad humana, la protección a la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades pública” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-426, 2002), como afianzamiento de la Paz con ayuda de la administración de justicia práctica.

⁴ Los Fines del Estado.

Algo pragmático en la adecuada administración de justicia es el reconocimiento del derecho sustancial y el derecho procesal como medios sine qua non⁵ se busca la seguridad jurídica impartida por las decisiones, es decir, las consecuencias jurídicas se supeditan al reconocimiento de un derecho consagrado en la norma, el cual se tramita mediante formalidades que se someten en una decisión de forma y de fondo en garantía de los derechos involucrados entre las partes. Con ello cabe precisar que la administración de justicia requiere de las siguientes condiciones como presupuestos de justicia razonada:

Se requiere inicialmente que las decisiones tomadas en la administración de justicia sean resultado de un proceso justos, es decir, la no existencia de vicios; anudado a ello, debe considerarse la correcta interpretación y aplicación de la norma asumida como criterio de decisión, la cual está a cargo del Juez o las altas corporaciones, y por último se requiere la resolución verdadera de los hechos elaborada por el juez, como sujeto procesal que le corresponde la acción pública de administrar justicia. (Ureña, 2015, p.254)

Cabe señalar que el cuerpo normativo y el progreso racional de interpretación, conceptúan una relación intrínseca del derecho, ocasionando una protección del Estado con intermediario de una administración de justicia calificada en los principios procedimentales y sustanciales del derecho y el aparato jurisdiccional. Es preciso indicar que el Estado como promotor de la adecuada administración de justicia, debe realizar todas y cada una de las actuaciones pertinentes para la protección de los derechos, ocasionando lo que para Morello (2003) es “la intensa luminosidad de la justicia concreta” (p. 6).

El Estado ante la administración de justicia y su mismo acceso, debe propender por una gestión de forma “rápida, efectiva, eficiente y eficaz” (Ramos et al., 2018, p. 61), la cual permea la verdadera estructura del Estado, el bienestar de la ciudadanía, la confianza en el aparato jurisdiccional e incluso los aspectos de desarrollo de una sociedad propensa y estable en la regulación normativa, es decir, se suscita a que las instituciones y los particulares ante la administración de justicia implementen un compromiso partidario del Estado para el logro del orden político, social, económicos y justo.

Se suscita entonces que, las instituciones jurídicas encargadas de administrar justicia cuentan con un deber consagrado en la norma, la cual acude en plena relación de confianza entre el Estado y los mismos particulares, por ello, “la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-037, 1996), encargada de reconocer la protección y el mismo restablecimiento de derechos ajustada a la efectividad, la eficacia, la celeridad y todos aquellos principios y propósitos constitucionales que acreditan el acceso y la administración de justicia.

⁵ Según el Diccionario de la Real Academia Española define significa literalmente ‘sin la cual no’

En aplicación del Bloque de Constitucional, el acceso y las administraciones de justicia en La Declaración Universal de Derechos Humanos esta sistematizada en el mismo preámbulo y en su artículo 10º, determinando este como un derecho partidario de las personas, así mismo se encuentra en el artículo 8º y el preámbulo del Pacto de San José, el artículo 13º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y entre otros instrumentos internacionales ratificados por Colombia. Uno de los conceptos partidarios por estas organizaciones internacionales, por Colombia y otros Estados, es el concepto y la protección de justicia encabezado por la Organización de las Naciones Unidas que simplifica la justicia como:

Un principio básico del Estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. Debe promulgarse por una justicia en condiciones de igualdad como componente básico de la labor en la esfera de los Estados cobijada por transparencia, eficacia, lo no discriminación y una promoción responsable. (párr. 1-2)

Es por ello que, la administración de justicia tanto en el ordenamiento jurídico colombiano y los distintos instrumentos internacionales cobija principalmente en la protección de los Derechos Humanos (DDHH)⁶, la efectividad de una relación de confianza forjada por los Estados y sus ciudadanos por medio del aparato jurisdiccional entendida en la composición de los Estados de Derecho.

Así como por parte del ordenamiento jurídico colombiano, en comparación a los Estados Latinoamericanos se ha implementado el acceso a la administración de justicia como un derecho por medio del cual se garantiza la protección efectiva de los derechos de las personas, ejemplo de ello, es la Constitución Política de Perú de 1993 que a partir del artículo 138º garantiza la protección y el acceso a la justicia como principio exclusivo del Estado, así mismo por medio de la Constitución Política de la Republica de Ecuador a partir del artículo 167, entre otros Estados.

Una de las herramientas implementadas por los Estados son las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia que tiene como finalidad “garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p. 5), gestionando así el verdadero sentido del aparato jurisdiccional de los Estados.

El desarrollo tecnológico y la justicia en Pandemia

Uno de los principales retos jurídicos y sociales enfrentados por Colombia en el contexto de la Pandemia del COVID-19 es la debida administración de justicia. Debe advertirse que, la Ley 1564 de 2012⁷ parágrafo primero instituyó la implementación

⁶ Los Derechos Humanos según la ACNUDH son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos.

⁷ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso

de las audiencias virtuales por medio de “videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico” (2012, art. 107); también se encuentra la Ley 270 de 1996⁸ que recoge en su artículo 95 la adhesión de la tecnología en cumplimiento de la administración de justicia; el artículo 286 de la Ley 906 de 2004⁹ que “implementa el registro de la acción judicial por medios tecnológicos” y, de igual forma lo ordenado por la Ley 1437 de 2011¹⁰ que en el artículo 3º numeral 13, artículo 5 numeral 1º y 9º que “impulsa conforme al principio de celeridad la incentivación de tecnologías de la información y el acceso unificado a la administración de justicia” (Ley 1427, 2011).

De esta normatividad implementada en Colombia, se avizora que de forma anticipada a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del COVID-19, que ya dentro del ordenamiento jurídico se introdujo la tecnología como factor crucial de la globalización en colaboración y desarrollo de la adecuada administración de justicia en Colombia, la cual cobija la facilidad del Estado en propender por la confianza institucional ante la ciudadanía, la celeridad procesal y al mismo tiempo evitar dilaciones injustificadas e innecesarias de la justicia.

Colombia, aun con la existencia de medidas tecnológicas dentro de la regulación normativa, con ocasión de la Pandemia del COVID 19, ordenó a partir del Decreto 564 de 2020¹¹ la suspensión de términos judiciales habilitada por el Decreto 417¹² de esta misma anualidad, tomando como medida sanitaria y la no efectividad de justicia:

La suspensión de términos de caducidad y de prescripción reanudados conforme a disposición del Consejo Superior de la Judicatura; la suspensión de termino procesales del mismo desistimiento tácito e incluso la duración del proceso regulado por el artículo 121 del Código General del Proceso que dispone la resolución de conflicto en el término de un (1) año y la decisión de segunda instancia en el término de seis (6) meses. (Decreto Legislativo 564, 2020)

Debe referirse que en Colombia precedente a la pandemia del COVID-19 ya existían falencias en la efectiva administración de justicia originadas a partir de la “Implementación de otros medios alternativos de solución de conflicto no precedentes, la misma justicia por mano propia, el aumento de procesos pendientes a partir del año 1956, la incapacidad estatal y el mismo aumento de la delincuencia” (Guevara, 2017, pp. 7-26), pero, una de las realidades consumadas en Colombia

⁸ Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

⁹ Código de Procedimiento Penal.

¹⁰ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹¹ Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico.

¹² Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

es el aumento disparado del tiempo en proveer un fallo por parte del aparato jurisdiccional, el cual puede durar aproximadamente en “2.048 días que corresponde a 5.6 años” (Guevara, 2017, p. 14), algo que al día de hoy se evidencia bajo la sana crítica y las reglas de la experiencia.

De lo dicho anteriormente se suscita que, el Decreto 564 de 2020 ante la suspensión de términos no acredita el verdadero sentido de la administración de justicia, por lo que el efecto esperado ante la búsqueda de las garantías judiciales es adverso a la Carta Política y la esfera del Estado Social de Derecho, ocasionando de forma general, la parvedad del dinamismo jurídico en la protección de los derechos fúndameles, la solución de controversias de forma eficiente y eficaz, el verdadero sigilo normativo encaminados bajo el deber del Estado, la confianza del aparato jurisdiccional y el fenómeno de “la acumulación real de procesos en un despacho judicial, en forma progresiva hasta llegar a un grado que desborda la posibilidad normal de su atención” (Consejo Superior de la Judicatura, 2005, p. 55).

De otro lado, atendiendo a las tecnologías de comunicación, el Gobierno por medio del Decreto 806 de 2020 introdujo “las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”, con la finalidad de continuar garantizando la prestación del servicio público de administración de justicia y al mismo tiempo un acceso oportuno por parte de la población en aras de exigir por parte del Estado los derechos y las obligaciones de las que son acreedores.

La implementación de las TIC¹³ dentro del sistema judicial abarca una preponderancia al desarrollo e innovación del sistema jurídico, lo que atiende, a la aplicación de la teoría crítica del derecho, es decir, un ajuste a la Norma conforme a la evolución de la sociedad. En Colombia, la justicia digital, aunque ya se avizoraba dentro de la normatividad, esta no se implementaba de forma estable y en casos muy minuciosos se realizaban las audiencias por medio de plataformas digitales. Solo hasta la incorporación del Decreto 806 de 2020 como efecto generado de la pandemia del COVID-19 se implementa el verdadero sentido de la justicia digital.

Esta ejecución tecnológica atiende en principio a que el Estado promueve la protección de los derechos y la exigencia de obligaciones por medio del aparato jurisdiccional, suscitando así “el sistema jurídico como pilar del Estado” (Consejo de la Unión Europea, 2020, p. 5), lo que convierte a la tecnología como herramienta fundamental de la administración de justicia y como vía necesaria de la cual se deben valer los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos, obligaciones, libertades y garantías. No obstante, para la implementación de un adecuado acceso y una justicia digital óptima se requiere:

Racionalizarse y simplificarse funcionalmente etapas de procedimientos y requisitos judiciales, es decir cambios organizativos y de procedimiento;

¹³ Tecnologías de la Información y la Comunicación.

introducción de sólidas políticas de gestión procesal en la administración; recopilación de datos precisos; el desarrollo de una plataforma de interoperabilidad que cumpla con la capacidad y la efectiva realización de justicia y; tenerse en cuenta el ecosistema tecnológico institucional y de gobierno electrónico específico de cada país. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020, pp. 17-62)

De otro lado, se puede precisar que en los países Latinoamericanos a partir de la declaración de la pandemia del COVID-19 ante la administración de justicia, se llevaron diferentes políticas en aras de proveer una garantía del verdadero sentido del aparato jurisdiccional, buscando la prevalencia de los derechos y al mismo tiempo otorgando una confianza estatal. Es por ello que la justicia digital implementada por los Estados permea “a una contribución del esfuerzo de democratización, modernización y fortalecimiento de los sistemas judiciales” (Rico & Salas, 2015, p.8).

No obstante, a diferencia de Colombia en distintos países Latinoamericanos como en Chile o México, la implementación de la justicia digital ha tenido un desarrollo amplio aun sin la existencia de la Pandemia del COVID 19, ejemplo de ello, es la Ley 20886 de 2015 del Estado de Chile, que en su artículo 5º interpuso la creación del “sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial” (Ley 20886, 2015), que permite la presentación de demandas, recursos, oficios, memoriales, entre otros por medio de la oficina jurídica virtual como sistemas electrónico del aparato jurisdiccional.

Aspectos positivos y negativos de la tecnología en la administración de justicia

Gracias a la capacidad intelectual del ser humano hoy en día las sociedades cuentan con un avance amplio de lo que respecta a las tecnologías de la información y la comunicación, reconocida con las siglas TIC. A partir del desarrollo sostenible ocasionado por las cuatro revoluciones industriales y de la tecnología, las sociedades cuentan con un sistema amplio de software¹⁴ acogiendo distintas herramientas tanto para la educación, la política, la misma economía e incluso la misma administración de justicia.

Por parte de la educación tanto privada como pública en el territorio colombiano, se han implementado distintas plataformas virtuales con la finalidad de continuar y llevar acabo las distintas actividades académicas, en aras de prevenir y erradicar el COVID-19 y al mismo tiempo tener un enfoque más amplio de los que es el

¹⁴ Por parte de Sánchez (2013), señala que “Se conoce como software al equipamiento lógico o soporte lógico de un sistema informático; comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos, que son llamados hardware.

desarrollo sostenible por intermedio de la tecnología. Algunos ejemplos de estas plataformas virtuales son Zoom, Microsoft Teams, Google Meet, las mismas aplicaciones de Meta¹⁵ entre otras.

Por intermedio de la Ley 2080 de 2021 y bajo el acuerdo PCSJA10-11567 del año 2020, se implementó la administración de justicia bajo un carácter virtual, tomando como referencia a Microsoft Teams y Lifesice, como herramientas para la adecuada y verdadera administración de justicia dentro del territorio colombiano. Estas herramientas subyacen en principio a buscar una solución adecuada para solventar la crisis sanitaria y; al mismo tiempo la visibilidad del desarrollo sostenible.

La implementación de la tecnología dentro de la administración de justicia en Colombia, apunta a que el Estado se mantenga dentro de una esfera de desarrollo sostenible. Se puede suscitar que, la administración de justicia digitalizada apunta inicialmente a factores objetivos como lo es, la agilidad en la administración de justicia, la protección y acceso a datos e incluso, evitar que el virus del COVID-19 se propague de forma acelerada en la sociedad. La confianza de la administración de justicia digitalizada como nuevo enfoque de desarrollo, es entonces que debe apuntar por:

Que los Estados generen, una seguridad jurídica como fundamento de los distintos sistemas procesales, para el funcionamiento del proceso judicial y la teoría del proceso, como aspectos inherentes producida, por la protección judicial y sus objetivos básicos de la resolución y la composición de interés, es decir, una comprensión y aplicabilidad de la seguridad justicia. (Freire et al., 2017, pp. 4-5)

La justicia digital es entonces, la búsqueda de un adecuado proceso judicial, en cumplimiento de la parte sustantiva y del derecho procesal, los cuales se compilan para que en los distintos países latinoamericanos como lo es Colombia, cree efectos positivos ante la administración de justicia. Claramente el mundo globalizado apunta a que las TICS son hoy en día reconocidas no como “un estándar del desarrollo sostenible, sino como una herramienta para lograr los distintos objetivos eficientes y acordes a las políticas internacionales” (Pino, 2011, p. 214), como lo es la misma administración de justicia oportuna y efectiva, la cual debe ir encaminada en procura de los derechos fundamentales y la estructura del Estado.

El sistema tecnológico es sin duda una herramienta que apunta al desarrollo sostenible de los Estados, la cual, ayuda a fomentar oportunidades humanas, comerciales, políticas, sociales, religiosas, culturales, entre otras, por parte de las personas bajo un carácter nacional e internacional. Hablar de la emergencia sanitaria del Covid-19 y la tecnología como herramienta para el desempeño de

¹⁵ Este es el nuevo nombre de la empresa del señor Marck Zuckerberg de los que anteriormente se conocía como Facebook, WhatsApp, Instagram y Messenger. Este cambio se llevó acabo en el mes de noviembre de 2021.

distintas actividades, suscita a determinar una admisión más temprana del desarrollo sostenible por parte de distintos Estados como lo es, Colombia, Chile, Perú, Ecuador entre otros Latinoamericanos y del Caribe.

Uno de los derechos que se encuentran en juego ante la administración de justicia bajo un entorno virtual, es la igualdad, el cual, por intermedio de la Constitución Política de Colombia, señalando que “Todas las personas nacen iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación” (C.P., 1991, art. 5).

El derecho a la igualdad ante administración de justicia y su mismo acceso, en algunas oportunidades se encuentra desconocido en distintos estratos socioeconómicos como lo es el Estrato uno, dos y tres, que en distintas circunstancias ocasiona que las personas que pertenecen a estos estratos, no cuenta con la capacidad tanto económica para adquirir distintos bienes y servicio como lo son las herramientas tecnológicas (computadoras y teléfonos) o el acceso al servicio de internet, con la finalidad de acceder al aparato jurisdiccional o incluso la colaboración de un profesional de derecho para amparar sus derechos y la misma comunicación de los procesos que se encontraban vigentes antes de 19 de marzo de 2020.

Este derecho a la igualdad junto con el acceso efectivo de la administración de justicia tanto para Colombia y para los países Latinoamericanos, condensa una protección bastante amplia y primordial en la crisis de la pandemia del COVID-19, demarcando por ejemplo, el desconocimiento de derechos laborales, que a partir de la crisis sanitaria se vieron suprimidos por algunas empresas o empleadores, ocasionando que las personas acreedora de los derechos laborales carezcan de una defensa por parte del aparato jurisdiccional.

En una interposición del derecho a la igualdad y el acceso efectivo a la administración de justicia como herramienta partidaria de los estados democráticos, la soberbia de los Estados y la protección de los Derechos fundamentales, en una consolidación de las Reglas de Brasilia por parte de la Cumbre Iberoamericana y lo Expresado por Ribotta (2013), se hace mención a:

El sistema judicial debe estar conformado, como un instrumento efectivo para la defensa de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad. No obstante, el Estado que reconozca formalmente un derecho sin que su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dichos derechos, este actuaría de forma inútil o nula ante la salvaguarda de ellos. (p. 3)

Sin la adecuada existencia del derecho al acceso a la administración de justicia, no se puede procurar por hablar de un Estado garantista para “asegurar los derechos individuales tradicionales y al mismo tiempo los derechos sociales articulados por la

legislación de un Estado” (Torres, 2016, párr. 15). Es por ello que la igualdad es sin duda una “profundización de la democracia, como orden colectivo” (Torres & Bielschowsky, 2018, p.115), en aras de optimizar la promoción de oportunidades y la protección de derechos en condiciones de igualdad.

En Colombia, la igualdad es un principio por el cual se vale como fundamento estructural la administración de justicia, suscitado en el artículo 228 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, emprendiendo, la administración de justicia “al servicio del interés generales y del desarrollo” (Corte Constitucional, Sala Plena, C.629, 2003), político, sociales, económicos, humano y sostenible de los Estados. El derecho a la igualdad y la administración de justicia, para Höffe (2007), está comprendido este derecho como:

Un derecho nacional universal, el cual garantiza desde el interior los Derechos Humanos; también es visto bajo una perspectiva del derecho internacional universal, el cual protege derechos universales por medio de convenios interestatales y; de igual manera bajo un orden jurídico mundial subsidiario, complementario y federal. (p.13)

Es por ello que, dentro de una compilación más profundidad, así como lo enmarca Höffe, por Ribotta, la Corte Constitucional, entre otros, la igualdad y el derecho a la administración de justicia es sin duda un derecho por medio del cual se protegen los Derechos Humanos, los sistemas jurídicos por intermedio de los Estados de Derecho, los fines de los Estados compuestos en sus Constituciones y en sus legislaciones y, la protección de la ciudadanía como fundamento o como base de un Estado.

La administración de justicia como uno de los aspectos negativos, es entonces, la alteración del bien jurídico de la igualdad, al no tener por parte de los gobiernos herramientas suficientes e idóneas para que la población en situaciones de vulnerabilidad que se encuentran bajo la pandemia del COVID-19 y, que por aspectos socioeconómicos no pueden adquirir la prestación de un servicio de internet, o al acceso a sus herramientas como lo son los celulares, los computadores, las tabletas, entre otras originadas por la globalización y el desarrollo sostenible.

Hablar de la tecnología, el COVID-19 y el desarrollo sostenible bajo un ámbito de la administración de justicia, enfatiza para señalar los mismos aspectos que están sucediendo ante el acceso a la educación, en donde a pesar de implementar distintas políticas públicas y al contar con el servicio a internet, en diferentes ocasiones la estabilidad de la red del servicio no es óptima y se ven falencias tanto de las personas y el mismo sistema para consumir las labores académicas o que en este sentido, es la misma administración de justicia.

Uno de los principios que también se encuentran adversos dentro de la administración de justicia, es el principio de la publicidad¹⁶, en cuanto a que, por parte del público que no sea reconocidos como parte del proceso no obtengan un acceso a las distintas diligencias virtuales. Incluso, se puede referir que en algunas ocasiones las mismas personas encaminadas como sujetos procesales por problemas ya de conexión y el mismo acceso a herramientas virtuales, se les torna complejo para su acometida, lo cual a carencia del buen funcionamiento de estas herramientas ocasiona la vulneración de dicho principio.

En diferentes ocasiones y bajo un concepto de la sana crítica, se ha observado que ya en diferentes diligencias virtuales, en algunos eventos por fallas del servicio de internet y las mismas plataformas, han quedado en firme sentencia de las cuales los apoderados o cualquier sujeto procesal de desistan controversias litigiosas podían y querían implementar recursos o manifestar la voluntad ante el juez y que, por fallas en las herramientas virtuales, no se logra comunicar dichas inconsistencia vulnerando así los distintos principio como lo es la igualdad, el acceso a la justicia y la publicidad.

Debe implementarse en los distintos países Latinoamericanos un verdadero acceso a la administración de justicia por intermedio de herramientas optimas y partidarias para el público en general, con la finalidad de garantizar los mismos derechos fundamentales y los fines del Estado, por ello, es primordial que los “Estados garanticen el acceso a un internet asequible y pluralista a cada una de las personas que se encuentren en su territorio” (CIDH, 2021, párr. 4), y propender por un accesos a la admiración de justicia digital efectiva.

La digitalización de los procesos como lo son los mismos expedientes digitales, las mismas audiencias, entre otras diligencias, es un reto que tanto para Colombia y los demás países Latinoamericanos deben enfrentar en garantía de los derechos partidarios de las personas y en obligatorio cumplimiento de los deberes impartidos por la legislación sobre la jurisdicción. Uno de los retos bajo un entorno subjetivo de la justicia digital, es el manejo de las herramientas virtuales por parte de personas mayores que aun, con la existencia de distintos instrumentos, es complejo manejar este nuevo entorno virtual. Para la existencia de una justicia digital efectiva, es pertinente que los gobiernos planteen distintas capacitaciones, tanto para el personal encargado de administrar justicia, sus secretarios, escribientes, etc. y el mismo público en general.

¹⁶ Según la sentencia C-341 de 2014, lo define como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación. También está delimitado como el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley.

La justicia digital y el futuro

Por parte de Colombia y los demás países latinoamericanos sin duda, la implementación de la tecnología se origina conforme a la crisis sanitaria, financiera y social ocasionada por el virus del Covid-19, precipitando entonces, la adhesión de las herramientas virtuales en aras de solventar la esfera del desarrollo sostenible a nivel mundial. Por parte del Congreso de la república de Colombia, bajo una iniciativa legislativa de la Ley 270 de 1996 se busca amparar el derecho a la administración de justicia, junto con la implantación de la digitalización, en aras de propender por la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los deberes Estatales.

Esta incorporación de la tecnología y estas nuevas políticas a implementar por Colombia, recogen aspectos tales como:

Realizar modificaciones para la transformación digital de la justicia y la adopción y creación de un expediente digital; contemplar la Declaratoria de la administración de justicia como un servicio público esencial; establecer medidas de descongestión, facilitando herramientas flexibles; la búsqueda de medidas eficientes en la administración de justicia, con la introducción de las tecnologías de la información y las comunicaciones para superar barreras de acceso, especialmente a nivel local y rural. 8. Incentiva los medios alternativos de solución de conflictos. (Congreso, 2021, p. 2)

Como se ha señalado en distintas ocasiones, la administración de justicia es sin duda el instrumento por el cual se interpone el reconocimiento de derechos u obligaciones que debe desempeñarse a cabalidad bajo las determinaciones dadas por el legislador, ya sean modificaciones o supresiones a implementar. Es por ello que así, como Colombia por intermedio de una nueva reforma legislativa de la Ley 270 de 1996, se puede incitar a los países latinoamericanos que aún no tengan dentro de su sistema judicial la adhesión de la tecnología, para que apunten al esquema del desarrollo sostenible y la adecuación de políticas gubernamentales globalizadas para la sociedad y el mismo sistema jurídico de los Estados.

Algo partidario que se puede recoger por gobiernos Latinoamericanos, es la justicia digital implementada por parte del gobierno de Brasil a partir del año 2016, por intermedio de la plataforma y empresa Softplan que ocasiono una apertura a los distintos entornos del desarrollo, como lo es la misma garantía y accesos a la justicia, las actividades industriales, la misma gestión pública, las relaciones contractuales de la administración y los particulares, enmarcadas por intermedio de las plataformas digitales adscritas como herramientas del desarrollo sostenible. Es por ello que esta herramienta digital acogida por el gobierno de Brasil ha buscado:

Inicialmente incrementar la eficiencia y agilidad en la tramitación de los procesos, de igual forma ha ahorrado recursos por medio del impulso a la era del gobierno y la justicia sin papel, la optimización de los flujos de trabajo y la

reducción de la burocracia y, el acceso a servicios públicos como lo es la justicia digital, eliminando así, las trampas de los servicios o las trabas de los procedimientos físicos. (Softplan, p.2)

Un breve ejemplo del avance de la impartición de justicia y los medios digitalizados bajo un enfoque de desarrollo es la adhesión de esta empresa Softplan en el sistema nacional brasileño, en donde por ejemplo se delimito que “a partir de junio del año 2020 todos los servicios externos y los asuntos internos en la administración de justicia del municipio de São Bernardo se realizaran bajo un 100% digital” (Softplan, p.3). Este ejemplo conlleva a determinar una evolución de las políticas públicas y la adhesión de la tecnología aun sin la pandemia, encaminadas a que el aparato jurisdiccional obtenga un papel eficiente y confiable para la población.

Uno de los fenómenos ocasionados por la pandemia que tanto para Colombia y México, fue la suspensión de algunas garantías procesales de derechos partidarios de la sociedad. México, “a través del Acuerdo General número 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el 17 de marzo de 2020, se estableció el cierre de los órganos jurisdiccionales, la suspensión de plazos y términos procesales” (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2021, pp. 35-36), que ocasiono la carencia de la tecnología y de medidas efectivas en los que respecta a la administración de justicia.

Debe referirse que las medidas sanitarias en contra del derecho a la administración de justicia tomadas por parte de Colombia o incluso México, deterioraron “los derechos humanos que motivan las condiciones esenciales para el desarrollo sostenible” (ACNUDH, párr. 1), de las sociedades y del mismo Estado. Es por ello que la impartición de justicia digitalizada debe ser implementada de forma acelerada por los por los Estados.

Cabe precisar que el origen de la crisis del COVID-19, ocasiono la implementación de la tecnología en la mayoría de los Estados que se encuentran en vía de redesarrollo, y que aun, por parte de distintos gobiernos se han buscado herramientas para optimizar la administración de justicia bajo un ámbito digital. Es por ello que hoy en día, aun así, no se tenga un sistema digital que cumpla con la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos ante la protección de los derechos se debe optar por un sistema más ágil y efectivo de la justicia que genere confianza en las instituciones estatales.

Así como se dio origen al virus finalizando el año 2019, es pertinente enmarcar que, a lo transcurrido del año 2022, este virus ha evolucionado considerablemente de forma negativa en las sociedades, así, como se tenía un solo paradigma de una secuela, hoy en día ya tenemos mutaciones más flexibles de contagio y la misma alteración de la protección vital de las personas, aun con la existencia de las mismas vacunas. Es entonces pertinente enmarcar que el sistema de desarrollo digital y la justicia, debe efectuarse de forma ágil y bajo un entorno efectivo, considerándose este, como un elemento inherente y primario de la justicia.

De otro lado, cabe precisar que el proceso de desarrollo sostenible con la justicia digital debe adecuarse por el gobierno mediante políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos, sin que la justicia bajo tiempos de crisis, imparta una deliberación y desconocimiento de los sistemas jurídicos y los Derechos Humanos (DH). Simplemente es entonces la justicia un instrumento que cobija “el desarrollo como proceso de expansión de las capacidades que deben disfrutar las personas” (Sen, 1999, Como se citó en London & Formichella, 2006, p.19).

Por parte de la justicia en el Estado mexicano, colombiano y brasileño, es pertinente entonces que la búsqueda del desarrollo a una justicia digital efectiva apunte a criterios como:

Resolver todas y cada una de las controversias; evitar abstenerse de resolver un asunto o remitir el expediente a otro tribunal; la búsqueda de la estabilidad y seguridad en los cargos como una garantía para la sociedad por intermedio de servidores idóneos; se debe amparar en sentido positivo el principio de la gratuidad en los procesos, el mismo principio de la economía procesal, el impulso oficioso, la misma reserva legal y; evitar entorpecer o retardar indefinida la administración de justicia. (Fix & López, 2001, pp. 117-119).

Referirse a justicia digital es entonces un marco bastante amplio que determina la adhesión de diferentes principios tanto de la función pública por intermedio de la administración de justicia y del mismo modo, de la población latinoamericana como lo es el caso de Colombia. No solo dentro de un marco legislativo nacional, la justicia y su mismo acceso implementan una obligación de protección, sino que además se cuenta con distintas políticas públicas internacionales acogidas por los Estados en el bienestar de la sociedad por intermedio de la justicia efectiva.

Claramente la crisis del COVID-19 derrumbo los mismos sistemas judiciales de los Estados al posponer la impartición de la administración de justicia como derecho y como principio de los países. Es por ello que el desarrollo es una fase que va encaminada por intermedio de la evolución de las personas, de la tecnología, la misma economía, la esfera política e incluso los mismos derechos partidarios de los sujetos.

Esta no es la primera crisis que los Estados han vivido y ejemplo de ello, son las crisis originas en la Primera y Segunda Guerra Mundial, las crisis financieras de 1929 y 2008, y entre muchos eventos más que han ocasionado el deterioro del desarrollo, pero que al mismo tiempo ha originado un mayor despliegue tanto de políticas públicas encaminadas al desarrollo sostenible tanto en el ámbito social, político, económicos y cultural. Simplemente este desarrollo a lo largo de la historia conforme a la crisis del COVID-19, abre la puerta para que los distintos Estados como Colombia interpongan una justicia digital eficiente, pero que al mismo tiempo deben optar por abandonar aspectos que deterioran el sistema, como lo es la corrupción, delimitado como un artefacto negativo para la acogida del desarrollo sostenible.

Conclusiones

Inicuaamente, la administración de justicia es un derecho que por el Estado Colombiano está acogido tanto por la Constitución, la legislación y la misma norma internacional vinculado por intermedio del Bloque de Constitucionalidad. No es simplemente delimitar el funcionamiento de la administración de justicia, sino que se requiere que esta, este comprendida al cumplimiento del verdadero sentido de efectividad, es decir, debe implementarse en cumplimiento oportuno de las garantías y obligaciones de las que son partidarias las personas que acceden al aparato jurisdiccional, compilando así los fines del Estado y la protección de los derechos fundamentales.

Aun bajo en tiempos de pandemia, los distintos gobiernos reglamentaron el acceso a la administración de justicia desconociendo distintos principios del aparato jurisdiccional como lo es la celeridad, la economía, la idoneidad, la eficacia, la intermediación o la misma concentración. Debe destacarse que unos de los derechos que se ven bastante afectados ante las modificaciones legislativas tomadas por los distintos gobiernos bajo el cambio a la virtualidad judicial, es el derecho a la igualdad, el cual, está encaminado a la oportunidad que tienen las personas para impetrar sus acciones o simplemente, interponer sus pretensiones o excepciones.

No solo por Colombia, sino al igual que Brasil, México y algunos otros países latinoamericanos antes de ingresar al Estado de emergencia sanitaria, ya había sucedido la implementación de la tecnología en la justicia, lo que atañe a una verdadera reglamentación sistematizada, pero que en la práctica, por parte de los distintos aparatos jurisdiccionales y los mismos funcionarios, se desconocieron solo hasta la entrada en vigencia de la justicia digitalizada estas herramientas legalizadas por los gobiernos.

La justicia está encaminada dentro los Estados para generar confianza del sistema y así optar, por lo que es la esfera del desarrollo sostenible. Es por ello que, la justicia por intermedio de las herramientas tecnológicas debe apuntar a que los Estados en especial Colombia, generen políticas públicas y al mismo tiempo las capacitaciones pertinentes tanto para el público en general, los mismos funcionarios judiciales y los profesionales del derecho para el ejercicio de la justicia sin trabas u obstáculos que incentiven el deterioro de la confianza del sistema judicial ante la sociedad.

Referencias:

Banco interamericano de Desarrollo [BID]. (2020). *Tecnologías digitales para mejorar los sistemas de justicia- un conjunto de herramientas para la acción.*

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Tecnologias-digitales-para-mejorar-los-sistemas-de-justicia-un-conjunto-de-herramientas-para-la-accion.pdf>

Bielschowsky, R. & Torres, M. (2018). Desarrollo e igualdad: el pensamiento de la CEPAL en su séptimo decenio.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43540/cap01_Desarrollo_e_igualdad_es.pdf?sequence=75&isAllowed=y

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2021). Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19.

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/015.asp>

Corte Constitucional, Sala plena. (4 de junio de 2014). Sentencia C-341 [M.P: González, M.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (32.ed.). Leyer.

Corte Constitucional, Sala Plena. (29 de mayo de 2002). Sentencia C-426 [M.P: Escobar, R.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-426-02.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena. (2 de febrero de 1995). Sentencia C.029 [M.P: Arango, J.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-029-95.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Protección Judicial.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13.pdf>

Corte Constitucional, Sala Plena. (5 de febrero de 1996). Sentencia C-037 [M.P: Naranjo, V.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena. (29 de julio de 2003). Sentencia C-629 [M.P: Cortés, H.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-629-03.htm>

Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso. [Ley 1564 de 2012]. DO: 48.489.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47.956. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
- Consejo de la Unión Europea. (octubre, 2020). *Acceso a la justicia: aprovechar las oportunidades de la digitalización*. Presentado como proyecto de conclusiones, Bruselas, Bélgica
- Fix, H. & López, S. (2001). El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria (Artículo académico). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/8.pdf>
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho [FJEDD]. (2021). El acceso a la justicia en México durante la pandemia de COVID-19. análisis sobre la actuación del poder judicial de la federación. <https://imumi.org/wp-content/uploads/2021/08/el-acceso-a-la-justicia-en-mexico-durante-la-pandemia-de-covid-19.pdf>
- Guevara Agudel, L. k. (2017). *La congestión judicial como una de las principales causas para que los ciudadanos decidan tomar la justicia por mano propia* (Monografía de grado, Universidad Libre). Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15966/MONOGRAF%c3%8dA%20FINAL%20-%20ENTREGA%20CENTRO%20DE%20INVESTIGACI%c3%93N-.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Höffe, O. (2007). *La igualdad como principio de la justicia: Reflexiones filosóficas en tiempos de la globalización*. Trabajo presentado en como conferencia de clausura del Simposio “La igualdad, viejos y nuevos retos, Ciudad de México, México.
- Lonson, S. & Michoacana, M. (2006). El concepto de desarrollo de Sen y su vinculación con la Educación. Trabajo presentado como proyecto académico, Morelia, México.
- Morello, M. A. (2003). *El Estado de justicia*. <https://elibro.net/es/ereader/bibliojdc/66586>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. Promover el desarrollo sostenible a través de los derechos humanos.

<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/ManagementPlan/Pages/sustainable-development.aspx>

Organización de la Naciones Unidas. La ONU y el Estado de Derecho. Acceso a la Justicia. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Ortega, A. (2014). *La importancia del uso de las tecnologías de la información en la enseñanza de jóvenes universitarios del siglo XX*. Trabajo presentado como proyecto académico, Quito, Ecuador.

Pino, P. (2011). *Las tecnologías de hoy en un mundo globalizado* (artículo semillero). Grupo de Investigación Economía, Gestión, Territorio y Desarrollo Sostenible. https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/9_tecnologias hoy.pdf

Presidente de la Republica de Colombia. (15 de abril de 2020). Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. [Decreto 564 de 2020]. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20564%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

Ribotta, S. (2013). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia* (Trabajo elaborado en el marco del Proyecto Consolider-Ingenio 2010 “El tiempo de los derechos”, CSD2008-00007 y del Proyecto “Los Derechos Humanos en el S. XXI). Revista Electrónica Iberoamericana. https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_6_2012_2/REIB_06_02_04Ribotta.pdf

Sánchez, J. (2013). *Sistema operativo- Software de aplicación*. <https://proyectocirculos.files.wordpress.com/2013/11/software.pdf>

Softplan, Procesos digitales. <https://www-softplan-com-br.translate.goog/gestao-publica/processos-digitais/? x tr sl=pt& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sc>

Ureña, B. (2015). La verdad de los hechos como conditio sine qua non de una decisión judicial justa en el pensamiento de Micheke Taruffo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 146, 281-304.

<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10513>Morello, M. A. (2003). *El Estado de justicia*. <https://elibro.net/es/ereader/bibliojdc/66586>

